



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N.º 179-2022-UNHEVAL-CEU

Huánuco, 12 de agosto de 2022

Visto; Escrito N.º 1, con asunto:" Recurso de Reconsideración de Resolución N.º 167-2022-UNHEVAL-CEU,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 0001-2021- UNHEVAL, de fecha 05 de noviembre de 2021, se resuelve elegir a los siguientes docentesy estudiantes como miembros titulares y accesitarios del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, iniciando sus funciones a partir del 06 de noviembre de 2021:

Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 72 de la Ley N.° 30220 – Ley Universitaria, debidamente concordado con el artículo 145 del Estatuto de la UNHEVAL y artículo 7, literal 7.1 y 7.2 del Reglamento General de Elecciones 2021 de la UNHEVAL, **EL COMITÉ ELECTORAL ES AUTÓNOMO** y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten **SUS FALLOS SON INAPELABLES**;

Que, con fecha 7 de agosto de 2022, a horas 11:51, el Personero Legal de la Lista "Renovación Universitaria Valdizana", presenta vía mesa de partes virtual el Escrito N.º 01 (en la que se remitió el mensaje de recepción del documento), con asunto: "Recurso de Reconsideración de Resolución N.º 167-2022-UNHEVAL-CEU", y, nuevamente el 8 de agosto de 2022, el acotado personero envía 9 veces el mismo escrito, en el rango horario de 21:19 hrs. a 21:21 hrs., por mesa de partes virtual;

Que, con Resolución N.º 140-2022-UNHEVAL-CEU, de fecha 30 de junio de 2022, se aprobó el cronograma electoral de la Elección de Representantes de Docentes ante los Órganos de Gobierno y Elección de Directores de Departamento Académico, en la cual se estipularon los plazos de inicio a fin de cada actividad a llevarse a cabo en el acotado proceso electoral, dicho eso, en la Actividad N.° 10 – "Dar a conocer las Listas y Kits de Candidatos", con fecha de inicio y fin para el 2 de agosto de 2022, desde las 00:00 hrs. - 23:59 hrs., en la que se difundió la Resolución N.º 167-2022-UNHEVAL-CEU (resolución que es materia de reconsideración), acto seguido, se tuvo como Actividad N.° 11 – "Recepción de Interposición de tachas y renuncias", con fecha de inicio y final dese el 3 al 4 de agosto de 2022, desde las 00:00 hrs. - 23:59 hrs., plazo prudencial que se otorga a todas las listas para que puedan realizar sus reclamos (por ejemplo reconsideración de las decisiones del CEU), tachas, renuncias, etc., cabe precisar que dicha decisión es concordante con el art. 7 y 9 del Reglamento General de Elecciones de la UNHEVAL, y, concordante con el art. 4 y 6 de la Resolución del Consejo Directivo N.º 158-2019-SUNEDU-CD, "Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria en material electoral de las universidades públicas", todo ello en aras de preservar el principio electoral de seguridad jurídica en el ámbito electoral, que indica "(...) las reglas electorales invocadas en la convocatoria regirán todo el proceso electoral sin que sea posible la variación de estas (...)", y, en armonía con el principio de preclusión del acto electoral, que indica: "Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Su revisión y/o impugnación tiene lugar dentro de los plazos que corresponda", por tal motivo, toda actuación del presente proceso electoral y como también toda acción o pedido a realizar por parte de alguna de las Listas en contienda para el presente proceso electoral deben ser realizadas dentro del plazo oportuno; además cabe indicar que el cronograma electoral esta difundido en los diversos medios de comunicación oficiales del CEU y **UNHEVAL**, teniendo los personeros total acceso a dicho cronograma, por ello, es responsabilidad de los personeros acreditados y/o admitidos de cada lista en contienda, ceñir sus actividades sobre pedidos, reclamos, tachas, etc., dentro de los plazos estipulados en el cronograma electoral;





COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Que, sobre la reconsideración presentada por el Personero Legal de la Lista "Renovación Universitaria Valdizana", se tiene que presento su documento el día 7 y 8 de agosto de 2022, siendo 3 y 4 días después de haber culminado el plazo de la Actividad N.º 11, por lo cual, el pedido realizado deviene en **IMPROCEDENTE EN TODOS SUS EXTREMOS**, sin perjuicio de ello, a efectos de dilucidar el pedido de la acotada lista procederemos a desarrollar la aclaración en los siguientes argumentos;

Que, el Reglamento General de Elecciones de la UNHEVAL, señala en el artículo 7, numeral 7.1), que: "El CEU de la UNHEVAL cuenta con autonomía para organizar, conducir y controlar el proceso electoral, así como para pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Dicha autonomía se ejerce en el marco de lo establecido en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNHEVAL, respetando los derechos de participación de docentes, estudiantes universitarios, egresados y administrativos, según corresponda", y, concordante con la Resolución del Consejo Directivo N.º 158-2019-SUNEDU-CD, "Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria en material electoral de las universidades públicas", en el art. 4, numeral 4.1; es así que el CEU tiene la facultad y potestad de organizar el proceso electoral de conformidad con las normas vigentes:

Que, si bien mediante Oficio N.º 332-2022-UNHEVAL-CEU, de fecha 1 de agosto de 2022, se hizo llegar una serie de observaciones de forma, como es el caso de no haber adjuntado copias de DNI de algunos de sus candidatos y de su personero legal (otorgando un plazo prudencial), pero de la revisión integra se tiene que habrían incumplido con no presentar una lista completa en su Consejo de Facultad de Ciencias de Educación (no tuvieron candidato para la categoría de auxiliar). si bien el Personero Legal aduce que no se le hizo llegar dicha observación, tal argumento deviene en impreciso e infundado, esto debido que desde que se realizó la convocatoria mediante Resolución N.º 140-2022-UNHEVAL-CEU, de fecha 30 de junio de 2022, v según el plazo del cronograma hasta antes de la presentación de los Kits Electorales, el CEU dentro sus instalaciones de la UNHEVAL, así como vía correo electrónico y llamadas para consultas del presente proceso electoral, tanto a las personas interesadas y Personero Legales se les hizo conocer que toda inscripción de candidatos debe respetar el enfoque de lista completa, es decir, desde el 1 hasta el 25 de julio de 2022, se estuvo absolviendo consultas referidas a la presentación de listas de candidatos, por dicho motivo es un absurdo pedir o querer que se reitere una observación que era de público conocimiento. NINGUNA LISTA (INCLUIDA LA LISTA "RENOVACIÓN UNIVERSITARIA") REALIZO ALGUNA OBSERVACIÓN, ACLARACIÓN O RECLAMO POR EL ENFOQUE DE LISTA COMPLETA, tal situación y comprensión se ve reflejada en que las demás listas que fueron admitidas en el presente proceso electoral, respetaron el enfoque de lista completa y las listas que no cumplieron con el enfoque de lista completa, no fueron admitidas en el presente proceso electoral (actos resolutivos publicados en el portal web del CEU), debido a que dicha situación en el hipotético caso de que ganasen, dejarían acéfalos las demás vacantes disponibles para la lista en mayoría, por tal motivo, la interpretación realizada por el Personero Legal viene a ser errada y propia, sin valorar los actos resolutivos emitidos, norma aplicable e informes legales de aclaración de la norma que emita la misma SUNEDU:

Que, en el tercer fundamento del escrito presentado por el Personero Legal de la Lista "Renovación Universitaria Valdizana", cuestiona el enfoque de lista completa y hace entrever una supuesta interpretación "sesgada y arbitraria" sobre dicho asunto; sobre el presento hay que partir que el enfoque de lista completa es un requisito que se estipula en la misma Ley Universitaria – Ley N.° 30220, en el artículo 72, indica: "(...) *El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto*", partiendo de la norma central en materia universitaria, se emite la Resolución del Consejo Directivo N.° 158-2019-SUNEDU-CD, la cual en artículo 10, numeral 10.2, indica que: "(...) *La lista completa es aquella integrada por un número de candidatos hábiles igual al número total de cargos que son materia de elección*





COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

(...)", y, teniendo como referencia las acotadas normativas centrales en procesos electorales universitario, se consigna en el Reglamento General de Elecciones de la UNHEVAL, en el artículo 18, numeral 18.2, que: "(...) La lista completa es aquella integrada por un número de candidatos hábiles igual al número total de cargos que son materia de elección (...)", por lo cual, al referirnos a una lista completa, cada agrupación, partido o movimiento político universitario deberá presentar su lista de candidatos para cada cargo que es materia del proceso electoral. siendo para el caso de Consejo de Facultad, presentar candidatos en la categoría principal, asociado y auxiliar, y, ahora en palabras del Personero Legal de la Lista "Renovación Universitaria Valdizana" no se le hizo llegar una solicitud de completar su lista, esto deviene en inaudito, debido a que como se expuso en el párrafo precedente, el enfoque de lista completa era de conocimiento de todas las listas que se presentaron en el proceso electoral, por lo que, sabían de los plazos y momentos en los que debían subsanar dicha falencia (según data en el cronograma), además, por medio del Informe N.º 0651-2022-UNHEVAL-U.RR.HH/UFEyC, de fecha 1 de julio de 2022, la Unidad Funcional de Escalafón y Control de Recursos Humanos remite la relación de docentes ordinarios de todas las facultades para el proceso electoral de docentes, en ella se verifica que en la Facultad de Ciencias de Educación cuenta con 4 Docentes Auxiliares hábiles para participar en el presente proceso electoral, por lo que, no se tenía una situación particular o excepcional que impida tener la participación de docentes auxiliares en el Consejo de Facultad de Ciencias de Educación; seguidamente el Personero Legal, indica que: "El articulo 10.1 prevé en forma expresa promover la participación de las minorías y en caso de dudas se interpreta el sentido más favorable al derecho de participación y no de exclusión como lo hicieron ustedes", omitiendo las 2 causales expresas que señala la Resolución del Consejo Directivo N.º 158-2019-SUNEDU-CD, las cuales son en caso de "discrepancia" o "duda", aspectos que no fueron debidamente motivados y argumentados por el personero, sobre la primera causal no se cuenta con discrepancia alguna debido a que en todo el proceso electoral, las listas en contienda expresaron su aceptación por el enfoque de lista completa debido a que se encuentra expresamente regulada en las normativas citadas, por ello, presentaron sus listas bajo ese enfogue, y, sobre la segundo caso (duda) la normativa es clara al señalar que lista completa es aquella integrada por un número de candidatos hábiles igual al número total de cargos que son materia de elección (para Consejo de Facultad se apertura las vacantes para Docentes Principales, Asociados y Auxiliares), por lo que, no existe duda en la interpretación de la norma, incluso sobre el caso particular, mediante el Informe N.º 0651-2022-UNHEVAL-U.RR.HH/UFEvC, de fecha 1 de julio de 2022, la Unidad Funcional de Escalafón y Control de Recursos Humanos nos pone en conocimiento que la Facultad de Ciencias de Educación cuenta con docentes ordinarios hábiles para poder participar en las 3 categorías, por lo que, en el presente caso en aras de salvaguardar la representación de docentes en cada categoría y un correcto funcionamiento del Consejo de Facultad (cumplimiento del Quorum), se tiene que la Facultad de Ciencias de Educación cuenta con la cantidad de docentes idónea para poder presentar una lista completa, es decir, no existe ninguna particularidad o excepcionalidad como la de no tener docentes en dicha categoría o tener 1 solo docente en alguna de las 3 categorías. Por otro lado, se aprecia rotundo desconocimiento y falta de comprensión de la normativa universitaria, cuando expresa que: "(...) El articulo 10.3 estable que los requisitos para participar deben estar en forma expresa por ley y en ninguna parte se encuentra normada que la lista completa sea en las tres categorías (...)", lo cual es absurdo debido a que como se viene desarrollando y citando las normativas aplicables a los procesos electorales universitarios, la misma Ley Universitaria dispone que sea lista completa, y, complementando ello la Resolución del Consejo Directivo N.º 158-2019-SUNEDU-CD, en el mismo artículo 10, numeral 10.2, expresa que lista completa es aquella integrada por un número de candidatos hábiles al igual del total de cargos que son materia de elección, siendo para el caso de Consejo Facultad los cupos o cargos hábiles para la elección son para Docente de Categoría Principal, Asociado y Auxiliar, debiendo por ello la lista presentar sus candidatos en dichos cupos hábiles, por dicho motivo es ilógico e infundado señalar que la Ley no expresa de manera clara el enfoque de lista completa y lo que viene a ser su aplicación, y, cuando





COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

el Personero Legal indica: "(...) lista completa significa la totalidad de candidatos por categoría (...)", ello viene a ser su propia interpretación de la norma sin sustento o algún respaldo normativo, pese a que al citar la Resolución del Consejo Directivo N.º 158-2019-SUNEDU-CD, omite la explicación que se hace sobre lista completa, por ello, según la interpretación y pedido que hace el Personero Legal de "Renovación Universitaria Valdizana", es desconocer lo dispuesto por la Ley Universitaria v Resolución del Conseio Directivo N.º 158-2019-SUNEDU-CD, ello conllevaría a vulnerar el principio de seguridad jurídica en el ámbito electoral debido a que pese a tenerse la condición y cantidad de docentes hábiles para participar en el proceso electoral se pide vulnerar o dejar sin efecto el enfoque de lista completa, el principio de confiabilidad y certeza, debido a que toda decisión emita por el CEU fue respalda por los hechos y verdad, así como de la normativa a aplicar en procesos electorales universitarios, el principio de preclusión del acto electoral pese a haber tenido el tiempo y plazo suficiente de realizar su pedido de reconsideración lo hizo fuera del plazo estipulado en el cronograma electoral y/o observar el enfoque de lista completa, y, el principio de imparcialidad y objetividad debido a que busca que el CEU tome una decisión parcializada favoreciendo a una lista y desconociendo la norma a aplicar (pese a que su aplicación en la lista completa es clara), además de no haberse acreditado la controversia o duda sobre la norma; cabe precisar que la interpretación de la lista completa no deviene de forma individual o imprecisa que realiza el Comité Electoral Universitario; al contrario el máximo interprete en normas electorales universitaria, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en el Informe N.º 567-2019-SUNEDU-03-06, (informe que es de libre acceso en el portal de transparencia de SUNEDU), ejemplifica el enfoque de lista completa de la siguiente manera:

- 3.3. Ahora bien, en la dinámica del gobierno universitario, la modalidad de elección por lista incompleta, se estableció de manera expresa en el segundo párrafo del artículo 39 de la derogada Ley N° 23733², por el cual, se daba lugar a que se elija a contrincantes durante el ejercicio de las funciones (rector versus vicerrectores), lo que conllevaba, en ciertos casos, parálisis y confrontaciones en las universidades.
- 3.4. Bajo este escenario, se dispuso mediante el tercer párrafo del artículo 72 de la actual Ley Universitaria Ley N° 30220, el sistema electoral por lista completa³, con la finalidad de que las autoridades electas (rector y vicerrectores), al ser elegidos por una sola lista, formen parte de un mismo equipo con el objetivo de mantener consistencia y coherencia para garantizar el respeto a la institucionalidad.
- 3.5. Esta misma modalidad ha sido replicada en ciertas universidades, para efecto de la elección de los representantes de los docentes integrantes de los órganos de gobierno (la Asamblea Universitaria o el Consejo de Facultad); que en razón a una lista ganadora, se procede a elegir a los representantes de los docentes.

Ilustración 1 – Foja 2

Que, tal como ilustra la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, la lista de enfoque de lista completa, busca de dotar de consistencia y coherencia en aras de garantizar el respeto a la institucionalidad, ya que, retrotraeríamos a una Ley Universitaria ya derogada que permitía dicho enfoque de lista incompleta, situación que perjudicaba y atentaba contra la institucionalidad, por ello, el Comité Electoral Universitario adopta un criterio valido y lógico con relación al enfoque de lista completa de conformidad con las normativas acotadas, es decir, no se tratan de interpretaciones personales o arbitrarias, al contrario, vienen a estar dotadas y revestidas de legalidad e imparcialidad;

Que, por las atribuciones conferidas al Rector de la UNHEVAL, por Ley Universitaria N.° 30220, el Estatuto de la UNHEVAL y la Resolución de la Asamblea Universitaria N.° 001-2021-





COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

UNHEVAL, se eligió a los Docentes y Estudiantes como miembro del Comité Electoral Universitario;

SE RESUELVE:

- 1. **DECLARAR la IMPROCEDENTE** el pedido de reconsideración de la Resolución N.º 167-2022-UNHEVAL-CEU, interpuesto por el Personero Legal de la Lista "Renovación Universitaria Valdizana".
- **2. NOTIFICAR** la presente resolución a los órganos correspondientes y Personero Legal de la Lista "Renovación Universitaria Valdizana".

Registrese, comuniquese y archivese.

DR. ROGELIO ALVARADO DUEÑAS PRESIDENTE DEL CEU

MG. JIMMY GROVER FLORES VIDAL SECRETARIO DEL CEU

RAD/jgfv DISTRIBUCION:

Rector/VRacad/VRInv/DIGA/PyP/Facultades/CU/AU/SG/RR.PP/TRANSP./ORC-ONPE.HcoArchivo